

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, 12 de julio de 2023. Pasa a Despacho el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** informando que, el señor **DEIVER ENRIQUE GAÑAN BETANCUR** en su calidad de demandado dentro del presente trámite, presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial el día 14 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

IFN- 326
2023-00009-00

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovido por el señor **WILMER ANDRÉS TAPASCO GAÑAN** contra la señora **LUZ IDALBA BUENO LARGO Y DEIVER ENRIQUE GAÑAN BETANCUR**, este Despacho previo a resolver lo que en derecho corresponde, esbozará las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Revisada la actuación surtida con motivo del presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, se constata que el señor **DEIVER ENRIQUE GAÑAN BETANCUR**, en su calidad de demandado, presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial el día 14 de junio de 2023.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código general del proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **DEIVER ENRIQUE GAÑAN BETANCUR**, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda.

Norma que establece lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”(...)

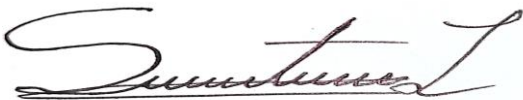
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **DEIVER ENRIQUE GAÑAN BETANCUR**, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, desde el día de la notificación el auto que reconoce personería al vocero judicial designado conforme al poder anexo, es decir, desde el 12 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo que, el término de traslado correrá por el lapso de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 369 ibidem, **resaltando** que, el día 14 de junio avante, se allegó por parte del demandado contestación a la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ESTEBAN RAMÍREZ GUAPACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.368.863, portador de la tarjeta profesional No. 397.584 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de los intereses de la parte demandada conforme al poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 113
DEL 13 DE JULIO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario